



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00142-00 - NULIDAD REGISTRO CIVIL - JUAN SEBASTIÁN PUENTES SOTELO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con comunicación allegado por la Notarías 18 de Bogotá. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1733

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Radicado: 760013110010-2021-00142-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Glósese al expediente la comunicación procedente de la Notaría 18 de Bogotá, adjuntando el registro civil de nacimiento del señor Juan Sebastián Puentes Sotelo.

Revisado el presente asunto, se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho mediante autos No. 1740 del 6 de octubre de 2021, 323 del 23 de febrero de 2022 y 618 del 31 de marzo de 2022, providencias en las que se requirió a la actora, aportar la partida de bautismo del demandante e informar en qué institución de salud ocurrió su nacimiento, pruebas documentales necesarias para dilucidar el caso de marras.

En ese orden de ideas, se concederá a la parte actora, el término establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00142-00 - NULIDAD REGISTRO CIVIL - JUAN SEBASTIÁN PUENTES SOTELO

PRIMERO: GLOSAR la comunicación procedente de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, adjuntando el registro civil de nacimiento del demandante, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a lo ordenado previamente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e07c2805f5579783885a8efc50f23f48984efaec0a0d7285e79bfdb03139b5a**

Documento generado en 22/08/2022 06:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>